



PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE



Firmado digitalmente por SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222.pdf

Molivo: Soy el autor del documento

Fecha: 19.08.2019 16:43:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 19 de Agosto del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000049-2019-DPHI/MC

Vistos, los Expedientes N° 2019-0024360, N° 2019-038075, N° 2019-040939,
y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2019-0024360 de fecha 25 de junio de 2019, la señora Francis Nathan Levy solicita autorización para la emisión de la licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, para el giro de hotel en el establecimiento ubicado en Calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima;

Que, la casa de Jose María Eguren ubicada en Calle Colon N° 201, esquina con Plaza San Francisco, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarada Monumento mediante Resolución Suprema N° 032-75-ED de fecha 19 de febrero de 1975, forma parte del Ambiente Urbano Monumental de la Plaza San Francisco, declarado mediante Resolución Suprema 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, y de la Zona Monumental de Barranco, declarada mediante la citada Resolución Suprema N° 2900-72-ED, modificada mediante la Resolución Ministerial N° 0928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, ampliada mediante la Resolución Jefatural N° 509-88-INC/J de fecha 01 de setiembre de 1988 y redefinida mediante la Resolución Directoral Nacional N° 405/INC de fecha 28 de marzo del 2007;

Que, mediante Informe N° D000038-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 25 de julio de 2019, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección realizada con fecha 09 de julio de 2019, de la cual se desprende que el establecimiento no se encontraba acondicionado para el desarrollo del giro solicitado, advirtiéndose intervenciones no originales en el inmueble, asimismo se encontraba en proceso la instalación de piso gres porcelánico en el patio posterior; concluyendo solicitar al administrado las argumentaciones correspondientes sobre lo antes señalado;

Que, mediante Oficio N° D000653-2019-DPHI/MC de fecha 01 de agosto de 2019 la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble otorga un plazo de cinco días hábiles para la presentación de argumentaciones correspondientes a la falta de acondicionamiento del establecimiento y la instalación de piso gres porcelánico y pintado del patio posterior, así como las intervenciones verificadas las cuales no cuentan con las autorizaciones respectivas;

Que, mediante expediente N° 2019-0038075 de fecha 02 de agosto de 2019, la Srta. Irene Bajtner Nathan gerente general de Casa Eguren Hotel SAC presenta argumentaciones en atención al Oficio N° D000653-2019-DPHI/MC adjuntando documentación complementaria correspondiente a declaración jurada de la propietaria del inmueble respecto a las intervenciones constatadas, copia de Testimonio de compra venta y escrito en el que señala que el administrado es la Casa Eguren Hotel SAC, que se está realizando el acondicionamiento del establecimiento para el uso de albergue por lo que solicita una nueva inspección;





PERU

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO HISTÓRICODIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, mediante expediente N° 2019-0040939 de fecha 12 de agosto de 2019, la Srta. Irene Bajtner Nathan gerente general de Casa Eguren Hotel S.A.C. presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° D000653-2019-DPHI/MC adjuntando declaración jurada en la que señala que han realizado la rehabilitación del piso cerámico del patio del establecimiento;

Que, mediante Informe N° D000045-2019-DPHI-OCC/MC de fecha 15 de agosto de 2019 se da cuenta de la revisión de las argumentaciones presentadas por el administrado y la nueva inspección realizada, advirtiendo que se trata de una edificación de un solo nivel ubicada en esquina con volumen principal ubicado en la parte derecha del inmueble el cual cuenta con pasaje de distribución en el que se desarrolla la recepción del establecimiento y que comunica a cuatro ambientes a cada lado en los que se desarrollan 6 ambientes para alojamiento, un ambiente de estar y servicio higiénico mixto, no contándose con servicios higiénicos diferenciados para huéspedes y público, asimismo se ha techado el patio posterior ubicado detrás del volumen principal, con cubierta de policarbonato y viguería de madera para utilizarlo como comedor del establecimiento. Hacia el lado izquierdo se encuentra el patio lateral con uso aparente de estacionamiento, y a continuación se ha ejecutado un volumen con cubículos de servicios higiénicos y lavaderos exteriores, asimismo en la parte posterior se encuentra un volumen original de servicio el cual cuenta con tres ambientes dos de cocina y uno de servicios higiénicos los cuales no se encuentran acondicionados para su funcionamiento ya que la comunicación del ambiente de lavado y preparación no es directa con el ambiente de cocción y almacenamiento, así como el servicio higiénico de personal no cuenta con inodoro, asimismo cuenta con altillo de madera y cubierta de calamina con viguería de madera.

Que, además durante la inspección ocular realizada se constató que se continúan realizando intervenciones en el establecimiento sin contar con las autorizaciones respectivas otorgadas por las entidades competentes, las cuales corresponden a la finalización de la colocación de piso gres porcelánico en el patio posterior del inmueble, techado de patio con cubierta de policarbonato y viguería de madera, pintado del establecimiento, construcción de cubículos de servicios higiénicos con lavaderos exteriores en el patio lateral de la edificación, colocación de tapizón en los ambientes de alojamiento y estar, así como altillo de madera en el área de servicio, asimismo de la revisión realizada a la documentación que obra en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, no se han encontrado las autorizaciones y/o licencias que respalden las intervenciones detectadas durante las inspecciones oculares realizadas, las cuales contravienen lo dispuesto en el artículo 24° a) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras no autorizadas, lo que contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país. También, el establecimiento no cuenta con las condiciones mínimas para el desarrollo del giro solicitado según lo establecido en la Norma A.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, ya que no cuenta con servicios higiénicos diferenciados por sexo para público y huéspedes, área de esparcimiento, así como el acondicionamiento del área de cocina, considerando que el establecimiento ubicado en la Calle Colon N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de albergue;





PERU

Ministerio de Cultura

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: *"Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura";*

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: *"Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza";*

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera no emitir la autorización sectorial solicitada, que constituye uno de los requisitos previos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, en el establecimiento ubicado en la Calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que dicho establecimiento no se encuentra apto para ejercer la actividad comercial de albergue, en el ámbito de competencia del Sector, ya que las intervenciones constatadas modifican el aspecto interior del establecimiento y van en menoscabo de la arquitectura del monumento; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 24° a) y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones, y corresponden a obras inconsultas, lo cual contraviene lo dispuesto en los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, asimismo el establecimiento no se encuentra acondicionado para la actividad comercial solicitada ya que no cumple con las condiciones mínimas para el desarrollo del giro solicitado, según lo establecido en la Norma A.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR los expedientes N° 2019-0024360, N° 2019-038075, N° 2019-040939, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para uso de albergue, en el establecimiento ubicado en la calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019.

ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para la actividad comercial de albergue, en el establecimiento ubicado en la calle Colón N° 201, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO
HISTÓRICO INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ARTICULO 3°. - Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora

